

cilla. Es en ellos, junto a las demás características específicas nombradas, dónde los racimos suelen ser más sueltos, con mejor coloración y de tamaño más comercial. En el valle los suelos más arcillosos, densos y fértiles, confieren racimos mucho más grandes (4-5 kg) y compactos con una coloración verdosa menos comercial.

### 5.2 Carácter específico del producto:

El producto amparado por la Denominación de Origen Protegida «Uvas de España» es el fruto de la especie *Vitis vinifera* L., procedente de la variedad Domíngua, autóctona de la zona delimitada en su pliego, de las categorías Extra y Primera ó I, destinada al consumo en fresco y cultivada, acondicionada y envasada en los términos municipales de Aledo, Alhama de Murcia y Totana, que reúna las características que a continuación se indican:

La variedad Domíngua, se caracteriza por ser una uva blanca, con semillas y de estación tardía. El racimo suele nacer en las tres primeras yemas. Es de tamaño grande a muy grande (de 0,5 a 3 Kg, aproximadamente, llegando en muchos casos a 5 Kg), semiesparcidos o compactos, cilíndricos-cónicos, asimétricos y en muchas ocasiones alargados. Las bayas son muy gruesas (de 6 a 8 gr), iguales, ovoides o elipsoidales, y con dos tonos de color (uno amarillo verdoso y otro amarillo-rojizo). La pulpa, es de consistencia media, crujiente, de sabor fresco y medianamente azucarado. En su madurez los grados Brix oscilan entre los 13 y 17. Acidez total 5,47 (gr/l en tartárico). Contiene de 2 a 3 semillas, y en algunos casos 4 siendo estas muy duras.

Esta uva conserva sus cualidades tanto físicas como organolépticas hasta el mes de enero colgadas en la parrilla. Tras su recolección y acondicionamiento, las bayas deben quedar limpias, maduras y no desprovistas de su pruina natural por exceso de manipulación, por lo que se hace necesario operar antes de su conservación frigorífica. Una vez acondicionada tiene muy buena resistencia al transporte y a la conservación frigorífica.

Son amparadas por la Denominación de Origen «Uvas de España» las uvas de las categorías Extra y Primera ó I que cumplen con lo establecido en el Reglamento CE 2789/99 de la Comisión de 22 de diciembre por el que se establecen las normas de comercialización aplicables a las uvas de mesa y sus modificaciones, además de las características mínimas siguientes:

Racimos, bayas, azúcar.

Peso mínimo de racimo para la calidad extra es de 300 g y para la categoría Primera ó I es de 250 g. El diámetro medio de la baya será superior a los 23 mm para la extra y de 20 mm para la categoría Primera ó I14° Brix.

5.3 Relación causal entre la zona geográfica y la calidad o las características del producto (en el caso de las DOP) o la calidad, la reputación u otras características específicas del producto (en el caso de las IGP).

La climatología y orografía de la zona geográfica protegida son las causas determinantes de la calidad de las «uvas de España», confiriendo a éstas las características propias descritas en el punto anterior, que alcanzan sus mejores atributos en altitudes superiores a los 500 metros, coincidentes con suelos más sueltos y pedregosos de las zonas de cultivo, a resguardo de los vientos de poniente capaces de provocar el asurado de las bayas en el momento del envero por efecto de golpes de calor, a los que esta variedad es tan sensible, y también a las prácticas de cultivo y manipulación que tradicionalmente han realizado los agricultores que les permite mantener un producto de alta calidad y conservación.

Se pone así de manifiesto, que la reputación de estas uvas se debe a la influencia del medio geográfico que, como bien recoge la bibliografía consultada, dio origen a esta variedad de uva Domíngua, gracias a las condiciones que reúne el entorno de Sierra España y que son absolutamente necesarias para que pueda darse este cultivo con la pureza de su variedad y sin mutaciones que la desvirtúen.

Murcia, 9 de enero de 2008.—Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

10.977/08. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Endesa Distribución Eléctrica, S. L., una posición a 220 kV denominada «Arcelor» en la subestación de «Cartujos», en el término municipal de Zaragoza, en la provincia de Zaragoza.**

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, a instancia de Endesa Distribución Eléctrica, S. L., con domicilio a efectos de notificaciones en Zaragoza, calle San Miguel, 10, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la ampliación de la instalación arriba citada.

Visto el acuerdo de fecha 16 de noviembre de 2006 alcanzado entre Endesa Distribución Eléctrica, S. L., y Red Eléctrica de España, S. A., en el que se expone que:

«Endesa Distribución Eléctrica, S. L.», y «Red Eléctrica de España, S. A.», han llegado a un acuerdo en virtud del cual las posiciones de red de la subestación incluyendo la posición de línea 220 kV Monte Torrero, posición de línea 220 kV, Peñafior, las barras y la posición de acoplamiento, así como todos aquellos activos de comunicaciones, protecciones, control, servicios auxiliares, terrenos edificaciones y demás elementos auxiliares, eléctricos o no necesarios para el adecuado funcionamiento de las instalaciones específicas de las posiciones de red antes definidas son propiedad de Red Eléctrica, y el resto de la subestación, incluyendo la posición de línea Arcelor, las dos (2) posiciones de transformador 220/45 kV 100 MVA, los transformadores y los parques de 45 y 15 kV, así como todos aquellos activos de comunicaciones, protecciones control, servicios auxiliares, terrenos, edificaciones y demás elementos auxiliares, eléctricos o no, necesarios para el adecuado funcionamiento de estas instalaciones son propiedad de Endesa Distribución Eléctrica; S. L., y que por lo tanto las resoluciones de autorización administrativa, de aprobación de proyecto de ejecución y de acta de puesta en servicio correspondientes a las citadas posiciones de red sean otorgadas a nombre de Red Eléctrica y las resoluciones de autorización administrativa, de aprobación de proyecto de ejecución y de Acta de Puesta en Servicio correspondientes al resto de las instalaciones sean otorgadas a nombre de Endesa Distribución Eléctrica, S. L.»;

Resultando que la subestación fue autorizada por Resolución de fecha 10 de junio de 2005.

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública a los efectos establecidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, no presentándose alegación ni oposición alguna durante el plazo reglamentario;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 2006, se remite un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento de Zaragoza, en cuyo término municipal radica la subestación, solicitando informe a los efectos previstos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; con fecha 13 de diciembre de 2006 se reitera la petición de informe; no se recibe informe por lo que se considera emitido en sentido favorable de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza.

Visto el informe de la Comisión Nacional de Energía aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 10 de enero de 2008.

Resultando que la ampliación de la instalación solicitada, tiene como fin permitir el suministro de energía a las nuevas infraestructuras empresariales de La Cartuja Baja y mejorar el transporte y distribución de energía eléctrica en la zona.

Resultando que la citada subestación se encuentra incluida en el documento denominado «Planificación de los Sectores De Electricidad Y Gas 2002-2011. Revisión 2005-2011» de marzo de 2006, aprobado por el Consejo de Ministros el 31 de marzo de 2006 y que el

proyecto presentado para su autorización y aprobación del proyecto se presenta como un anexo al proyecto de la subestación de Cartujos.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, S. L., una posición de 220 kV denominada «Arcelor» en la subestación de «Cartujos», en el término municipal de Zaragoza, en la provincia de Zaragoza, cuyas características principales son:

- Dos seccionadores de barras.
- Un interruptor automático.
- Tres transformadores de intensidad.
- Un seccionador de línea de cuchillas.
- Tres transformadores de tensión inductivos.
- Tres pararrayos de óxidos metálicos.

La posición de línea empleará cable simple LA-545 Cardinal.

La finalidad de la ampliación de la subestación de «Cartujos», ubicada en Zaragoza tiene como fin permitir el suministro de energía a las nuevas infraestructuras empresariales de La Cartuja Baja y mejorar el transporte y distribución de energía eléctrica en la zona.

Quedan excluidos los costes de inversión de la instalación objeto de la presente autorización del régimen económico establecido en el Real Decreto 2819/1998, de 23 diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, que por tanto, no tendrán consideración de costes a cargo del sistema. Los costes asociados a la explotación estarán sujetos al régimen económico establecido en el Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de febrero de 2008.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

10.945/08. **Resolución de 25 de febrero de 2008, de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura, por la que se da publicidad a la solicitud de registro de la Indicación Geográfica Protegida «Cordero de Extremadura».**

El Reglamento 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo, establece el procedimiento para la inscripción de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimentarios en el registro comunitario y a estos efectos determina que corresponde a las autoridades nacionales el examen y la tramitación de las solicitudes presentadas en su territorio.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 5 del Reglamento (CE) 510/2006, de 20 de marzo, la autoridad correspondiente del estado miembro iniciará un procedimiento nacional de oposición en el que debe garantizarse la publicación adecuada de la solicitud, procederá a la publicación de un anuncio sobre la solicitud de registro y del documento único, prevista en el anexo I del Reglamento (CE) número 1898/2006, de 14 de diciembre, y establecerá un plazo razonable durante el que cualquier persona física o jurídica que ostente un interés legítimo y esté establecida o resida en su territorio pueda declarar su oposición a la solicitud.

En virtud de esta normativa, la Asociación Extremeña para el fomento de la Carne de Cordero, presentó la soli-